

Poder Judicial de la Nación

FERRARO, GERMAN c/ INTER QUIMICA S.R.L. s/EJECUTIVO

Expediente N° 26069/2015/CA1

Juzgado N° 25

Secretaría N° 49

Buenos Aires, 14 de marzo de 2017.

Y VISTOS:

I. Viene apelada por la parte actora la resolución de fs. 73/74 mediante la cual se declaró la caducidad de la instancia en las presentes actuaciones.

El memorial obra a fs. 75/77 y fue contestado a fs. 79/81.

II El fundamento de la caducidad de instancia radica en el abandono, por parte del interesado, del impulso del proceso, importando esa exteriorización una presunción de desinterés que torna aplicable este instituto cuya finalidad es evitar la prolongación indebida e indeterminada de los procesos judiciales (cfr. Palacio, Lino E.: *"Derecho Procesal Civil"*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1972, t. IV, pág. 218; esta Sala, 24.4.13, en *"Slezak, Lorenza c/Caja de Seguros de Vida S.A. s/ordinario"*).

No es hecho controvertido que entre las fechas de la providencia de fs. 53 -28.3.16- y del planteo de caducidad de fs. 63 -21.10.16-, transcurrió un tiempo mayor al plazo previsto por el art. 310, inc. 2°, del Cód. Procesal.

Ahora bien, tiene dicho este Tribunal que, como el embargo ejecutivo no es imprescindible a fin de que avance la ejecución hacia la sentencia, los actos tendientes a trabarlo no pueden considerarse interruptivos del curso de la caducidad (*conf. arts. 531, in fine, y 561 del Código Procesal; v. esta Sala, 20.12.12, en "Debas Joaquín Horacio c/ Gutierrez Julio César s/ ejecutivo"; ídem, 7.9.09, en "Campos, Miguel Angel c. Labrador, Liliana s. ejecutivo"; v. Kielmanovich, Jorge L.: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Abeledo Perrot, Bs. As., 2010, tomo I, p. 657*).

USO OFICIAL



Sin embargo, ello no conduce en el caso, a atribuirle al mero paso del tiempo el efecto jurídico de hacer concluir este proceso, toda vez que a la fecha del planteo de perención interpuesto por la parte demandada, se hallaba pendiente de resolución la excepción de pago parcial planteada por la misma parte.

En efecto, no corresponde declarar la perención si el proceso está pendiente de alguna resolución, dependiendo su dictado del propio tribunal (conf. art. 313, inc. 3ro., del Código Procesal; esta Sala, 3.10.13, en “*BMS S.R.L. c/TRV6 S.A. s/ejecutivo*”), como ocurre en el particular.

Al respecto, ha sido explicado que el Código libera a las partes de la carga de instar el proceso cuando deben esperar que termine la actividad que sólo puede realizar el juez o tribunal, sin poder llevar a cabo aquéllas, actos procesales útiles (v. Colombo, Carlos J. – Kiper, Claudio M: “*Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*”, La Ley, Bs. As., 2006, t. III, p. 372).

De lo expuesto cabe concluir que resultaba aplicable al caso lo dispuesto en el art. 313 inc. 3 CPCC y en tal estado no cupo el dictado del decreto de caducidad de la instancia.

III. Por ello, se **RESUELVE**: hacer lugar al recurso, revocar la resolución de fs. 73/74, y en consecuencia dejar sin efecto la caducidad de instancia allí dispuesta.

Con costas a la demandada vencida (conf. art. 68 CPCC)

Notifíquese por Secretaría.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN).

JULIA VILLANUEVA

EDUARDO R. MACHIN



Poder Judicial de la Nación

SECRETARIO DE CÁMARA

USO OFICIAL

Fecha de firma: 15/03/2017

Firmado por: VILLANUEVA - MACHIN (JUECES) - BRUNO (SECRETARIO),

Firmado(ante mi) por: RAFAEL F. BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA
FERRARO, GERMAN c/ INTER QUÍMICA S.R.L. s/EJECUTIVO Expediente N° 26069/2015



#27394935#173782982#20170313132925446